

PROPOSICIÓN

APROBADO
24 MAR 2021

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 287 de 2020 Senado, 64 de 2019 cámara "Por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

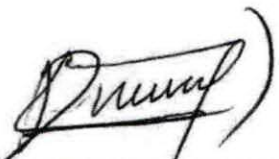
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1232 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 11. El artículo 15 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

Artículo 15. Flexibilización y apoyo crediticio. El Gobierno nacional diseñará instrumentos y estrategias que faciliten y permitan el acceso de hombres y mujeres cabeza de familia, a los servicios financieros, brindándoles acompañamiento y capacitación permanente, a fin de reducir la pobreza.

Parágrafo 1°. Los establecimientos de crédito de carácter público o con participación de dineros públicos, que otorguen préstamos para adquisición de vivienda nueva o usada, garantizados con hipotecas de primer grado constituidas sobre las viviendas financiadas, priorizarán en la asignación a las mujeres y hombres cabeza de familia, luego de realizar el estudio de crédito respectivo. En caso de existir reporte negativo en las centrales de riesgo, no podrán basarse **exclusivamente** en esta información para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999.

(.....)


DIDIER LOBO CHINCHILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA


24 MAR 2021

APROBADO

24 MAR 2021

PROPOSICIÓN N°__

Proyecto de Ley 287/20 Senado, 64/19 Cámara

1. Adiciónese una frase artículo 1° del Proyecto de Ley 287/20 Senado, 64/19 Cámara “por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1232 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 11. El artículo 15 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

Artículo 15. Flexibilización y apoyo crediticio. El Gobierno nacional diseñará instrumentos y estrategias que faciliten y permitan el acceso de hombres y mujeres cabeza de familia, a los servicios financieros, brindándoles acompañamiento y capacitación permanente, a fin de reducir la pobreza. **Este diseño incluirá un enfoque diferencial para atender las particularidades y necesidades concretas de mujeres y hombres cabeza de familia de zonas rurales.**

Parágrafo 1o. Los establecimientos de crédito de carácter público o con participación de dineros públicos, que otorguen préstamos para adquisición de vivienda nueva o usada, garantizados con hipotecas de primer grado constituidas sobre las viviendas financiadas, priorizarán en la asignación a las mujeres y hombres cabeza de familia, luego de realizar el estudio de crédito respectivo. En caso de


24 MAR 2021



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

existir reporte negativo en las centrales de riesgo, no podrán basarse exclusivamente en esta información para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999.

Parágrafo 2o. Las entidades del Estado que otorguen mejoramiento de vivienda urbana y/o rural, deberán priorizar en la adjudicación de dicho beneficio a mujeres y hombres cabeza de familia.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co

APROBADO
24 MAR 2021

PROPOSICION
MODIFICATIVA Y SUPRESIVA

PLENARIA SENADO
24 DE MARZO DE 2021

Modifíquese parte del artículo 1º parágrafo 1 del **PROYECTO DE LEY 287/2020 SENADO, 64/2019 CÁMARA** "POR LA CUAL SE CREAN GARANTÍAS DE ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA, SE ADICIONA LA LEY 82 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 1232 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedara así:

Artículo 1º **Parágrafo 1º**. Los establecimientos de crédito de carácter público o con participación de ~~recursos~~ ~~dineros~~ públicos, que otorguen préstamos para adquisición de vivienda nueva o usada, garantizados con hipotecas de primer grado constituidas sobre las viviendas financiadas, priorizarán en la asignación a las mujeres y hombres cabeza de familia, a las mujeres activas y retiradas de las fuerzas militares y de policía que sean cabeza de familia, y a las mujeres y hombres cabeza de familia que vivan en zonas rurales, luego de realizar el estudio de crédito respectivo.

En caso de existir reporte **negativo** en las centrales de riesgo, **no podrán basarse exclusivamente en esta información para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Centro Democrático


24 MAR 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 - 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133